

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el Expediente Número S/N relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado EL FENIX, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 05322 de fecha 24 de Octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado EL FENIX, Municipio de Gómez Palacio, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 30 de Junio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de Julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de nov. de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de Diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocación ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles

personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de Noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidatarias y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por la que encontrándose debidamente sustanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitarse la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria;

ria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de Julio de 1986; el Acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; considerándose procedente desglosar los casos de los certificados números: 1540666, 1540667, 1540668, 1540669, 1540670, 1540672, 1540674, 1540676, 1540677, 1540684 y 1540688 de los cuales la asamblea respectiva solicita su cancelación por no haber sido entregados supuestamente a los beneficiados; lo anterior por no establecerse en favor de quienes se expidieron ni tampoco si los derechos agrarios quedarían amparados con otros certificados, debiéndose regresar dicha solicitud al C. Delegado Agrario en la Comarca Laganera para una nueva investigación; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar su correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de Julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado EL FENIX, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. 1 Pedro Martínez. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios al C. 1.— Roberto Martínez Sánchez. En consecuencia se cancela el cer-

tificado de derechos agrarios que le expidió al ejidatario sancionado, número 1.— 01283560 y 2.— 01540677.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado EL FENIX, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, al C. 1.— Alejandrina Sánchez Soto. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado EL FENIX, Municipio de Durango, del Estado de Durango, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Durango, a los 7 días del mes de Enero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ. HEHA—431108.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, MANUEL MORELLES FLORES.— Róbricas.

— :: —

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número S/N relativo a la Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado Alma Campesina, Municipio de Tlahualillo, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por Oficio 05650 de fecha 11 de Noviembre de 1986 el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Ejido del poblado denominado Alma Campesina, Municipio de Tlahualillo, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 14 de julio de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de Julio de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 16 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1984, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de nov. de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a

los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente subsuntiando el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitarse la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que

con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Julio de 1986, el acta de desavcidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de Julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 101, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado Alma Campesina, Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC: 1 Otoniel Ramírez Zúñiga, 2 Felipe Sosa Pérez, 3 Santos Maldonado Ibarra, 4 David Torres López y 5 Jesús Zamora Reyes. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1 02615103, 2 02615118, 3 02615129, 4 02615132 y 5 02615134.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Alma Cam-

pesina, Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Gustavo Contreras Olivares, 2 J. Cruz Reyes Torres, 3 Ma. del socorro Delgado J. y 4 Vicente Delgado Zavaleta. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

TERCERO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por resolución presidencial de fecha 16 de diciembre de 1983, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1984, y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Alma Campesina, Municipio de Tlahualilo, del Estado de Durango, a los CC.: 1 Wilfredo Favela Apresa, 2 Javier Delgado Zavaleta, 3 Abiud Contreras Sosa, 4 Rosa Delgado Juárez, 5 Efraín Avitia Trujillo, 6 José Luis Avitia Trujillo, 7 Saúl Martínez Vaquera, 8 Jesús Trujillo Luna, 9 Román Trujillo Arenas, 10 Lourdes Martínez Prieto, 11 Gregoria Martínez Saucedo, 12 Juan A. Díaz Vaquera, 13 Ismael Sosa del Río, 14 Ma. Concepción Delgado J., 15 Horacio Delgado Juárez, 16 Mauricio Delgado Luna, 17 Adán Luna Olague y 18 Minerva Trujillo Torres. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado de denominado Alma Campesina, Municipio de Tlahualilo, del Edo. de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.— Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Durango, a los 16 días del mes de diciembre de 1986.

El Presidente de la Comisión Agraria

Mizta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ. El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, SR. MANUEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

— :: —

GOBIERNO del ESTADO de DURANGO DIREC. GRAL. de EDUCACION PUBLICA

Instituto de Capacitación del Magisterio "FRANCISCO ZARCO" DURANGO, DGO.

Incorporado según Periódico Oficial N°. 21 de fecha 9 de Septiembre de 1979

(CURSOS INTENSIVOS)

A C T A de EXAMEN RECEPCIONAL Número 1512

En la Ciudad de DURANGO, Estado de Durango, reunidos en la Escuela:

Centro Escolar "Miguel Hidalgo" siendo las 10.15 horas del día 2 de Sept. de mil novecientos ochenta, los Profesores que suscriben, designados por la Dirección Gral. de Educación Pública en el Estado, para integrar el JURADO DE EXAMEN RECEPCIONAL concedido al (a la) Señor (Señorita)

"María del Rayo Luna Salas"
Para obtener el Título de PROFESOR(A) de EDUCACION PRIMARIA, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente.— El (la) sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en la Escuela:

Comunitaria Rural, "Vicente Suárez", establecida en Ciénega de Nuestra Señora de Guadalupe, Santiago Papasquiaro, Durango. Durante el VIII Semestre de la Carrera, lo que se comprueba con la Constancia suscrita por la Comisión correspondiente y con el Vo. Bo. del Director del Plantel. El (la) sustentante desarrolló una Clase Práctica consistente en:

Tratar el O.E.4.1.1. Aplicará normas de higiene básicas en la preparación de comidas evitando infecciones en el consumo de frutas, verduras y carnes contaminadas, dentro de la Unidad "La Higiene, necesaria para la salud". Con el Grupo de Segundo Grado.

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la Clase

mencionada, tomándose en cuenta los diversos aspectos de ejecución.— En seguida, los Sinodales junto con el sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del INFORME RECEPCIONAL que presentó por escrito con base en la modalidad de:

Práctica Docente y Labor Social
A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fué:

Aprobado(a) por UNANIMIDAD

Acto seguido el(la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que el (la) Sustentante respondió afirmativamente. Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

Presidente, Profr. Flavio Arellano.— Secretario, Profra. Juana Medrano Vargas.— Vocal, Profra. Socorro Campos Ibarra.— Rúbricas.

El Director de la Escuela Profr. Elias Vázquez Payán.— Vo. Bo. El Director Gral. de Educación Pública Profesor Enrique W. Sánchez.— Rúbricas.

oooOOOooo

ACTA de EXAMEN RECEPCIONAL Número 2392

En la Ciudad de DURANGO, Estado de Durango, reunidos en la Escuela:

"MIGUEL HIDALGO" No. 12

siendo las 9.35 hs. del día 9 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno los Profs. que suscriben, designados por la Dirección Gral. de Educación Pública en el Estado, para integrar el JURADO DE EXAMEN RECEPCIONAL concedido al (a la) Señor (Señorita)

"Patricia Jaques Hernández"

Para obtener el Título de PROFESOR(A) de EDUCACION PRIMARIA, procedieron a efectuar el acto de acuerdo con el Reglamento de Exámenes Profesionales vigente.— El (la) sustentante cumplió con el Servicio Social Educativo en la Escuela: "20 de Noviembre", lugar. Estación Acacio Durango.

Durante el VIII Semestre de la Carrera, lo que se comprueba con la Constancia suscrita por la Comisión correspondiente y con el Vo. Bo. del Director del Plántel. El (la) sustentante desarrollo una Clase Práctica consistente en: Tratar el O.E.2.2.C.N. . . Comprobará que el tiempo se puede medir Dentro de la unidad "Importancia de los números en el desarrollo cultural del mundo",

con el Grupo de Tercer Grado.

Terminado el acto anterior, el Jurado Calificador procedió a la crítica de la Clase mencionada, tomándose en cuenta los diversos aspectos de ejecución.— En seguida, los Sinodales junto con el sustentante pasaron a realizar el análisis crítico del INFORME RECEPCIONAL que presentó por escrito con base en la modalidad de:

Investigación de un problema Educativo
A continuación, los Sinodales procedieron a la votación secreta cuyo resultado fué:

Aprobado(a) por UNANIMIDAD
Acto seguido el(la) Presidente del Jurado Calificador tomó la protesta correspondiente, a la que el (la) Sustentante respondió afirmativamente. Para constancia se levantó la Presente en cuatro tantos, los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

Presidente, Profesor Gregorio Vázquez Valenzuela.— Secretario. Profesora Martha Hernández Tenorio.— Vocal, Profra. Socorro Martínez Carranza.— Rúbricas.

El Director de la Escuela Profr. Elias Vázquez Payán.— Vo. Bo. El Director Gral. de Educación Pública Profesor Enrique W. Sánchez.— Rúbricas.

oooOOOooo

JUZGADO MIXTO de 1a. INSTANCIA Cuencamé Durango

EDICTO

Al Señor:

CECILIO JOEL RUBIO CONTRERAS

Se hace de su conocimiento, que ante este Juzgado ha comparecido el señor Cruz Lares González, formulando demanda en su contra en la Vía Ordinaria Civil por los siguientes conceptos: a)— el otorgamiento por escrito del contrato de compra-venta que con fecha 10 de Julio de 1983 concordaron, respecto al Rancho denominado "Los Hoyos", Mpio. de Peñón Blanco, Dgo. b)— La elevación a Escritura Pública del contrato de compra-venta y los gastos y costas judiciales que el juicio originare; y qué las copias de traslado, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, haciéndole saber igualmente que dispone del término de veinte días para comparecer produciendo su contestación si a sus intereses conviniere, Artículo 122 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Este Edicto se publicará por cinco veces consecutivas en los periódicos El Sol de Durango y el Oficial del Estado.

Cuencamé, Dgo., a 30 de Junio de 1987

El Secretario EDMUNDO MARTINEZ MATA.— Rúbrica.

5—V—4

—cocOOOooo—

JUZGADO 2o. de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.

EDICTO.— Exp. No. 176/987

JOSE JAIME UNZUETA UNZUETA

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por la Sra. EMMA ÁLVAREZ RODRIGUEZ por el Divorcio Necesario y demás prestaciones se le emplaza para que dentro del término de 20 días a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código de Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Voz de Durango.— En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., 2 de Abril de 1987

El C. Secretario Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—3

—ocoOOOooo—

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DURANGO, DGO., MEX.**

EDICTO.— EXP. NUM. 368/987.

SRA. MARIA DEL CARMEN GARCIA BARBOSA.— Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor MANUEL TORRES FRANCO por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto

se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del juzgado quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Julio 30 de 1987.

**Las CC. Testigos de Asistencia, MA.
DEL CARMEN VARGAS RENTERIA.—
PATRICIA ZAMORA ORTEGA.— Rúbricas**

5—V—1

— :: □ :: —
JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
Canatlán, Durango

E D I C T O

PARA NOTIFICAR a la C. ANGELICA TREJO REYES, en el JUICIO ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO PROMOVIDO en su CONTRA por MIGUEL BARRIENTOS BARBOSA.

En el Exp. No. 140/85 Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por MIGUEL BARRIENTOS BARBOSA, en .. contra de ANGELICA TREJO REYES, demandándole el Divorcio Necesario y disolución del vínculo matrimonial que los une.— Por auto de esta fecha 4 de noviembre de 1985 se ordenó emplazar a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, periódico El Sol de Durango, y sitios públicos de costumbre, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra por el término de 60 días contados a partir de la última publicación, las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Canatlán, Dgo., Enero 16 de 1986

La C. Secretaria CATALINA TORRES ADAME.— Rúbrica.

5—V—1

—oooOOOooo—

JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA
Canatlán, Durango

E D I C T O

Notificación a:

LUZ ELVA RENTERIA MARIN

En el Exp. No. 130/987 Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por **GUILLERMO CONTRERAS VARELA**, en contra de **LUZ ELVA RENTERIA MARIN** demandándole el Divorcio Necesario y la disolución del vínculo matrimonial que los une por auto de fecha 17 del presente mes se ordenó emplazar a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Durango, s.tios públicos de los tumbre, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación, las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Canatlán, Dgo., Junio 30 de 1987

La C. Secretaria del Juzgado C. CATA

LINA TORRES ADAME.— Rúbrica.

5-V-1

—————ooooooo—————

**JUZGADO MIXTO de 1ra. INSTANCIA
SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.**

E D I C T O

**SRA. MARIA DEL ROSARIO ANAYA
DONDE SE ENCUENTRE.**

Por auto de fecha nueve de Abril del presente año, se dió entrada a la demanda del señor Benigno Silva Barraza y se inició Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario en contra de usted, Número 67/87, y en virtud de ignorarse su domicilio actual, se dispuso emplazarla por medio de Edictos, para que a partir de la última publicación comparezca ante éste Juzgado dentro del término de cuarenta días, haciendo de su conocimiento que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría del propio Juzgado.

El presente Edicto se insertará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial y Regional El Sol de Durango, conforme lo dispuesto por el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles.

Santiago Papasquiaro, Dgo.,
a 28 de Abril de 1987.

**El Secretario de la Sección Civil, DA.
VID RODRIGUEZ CRUZ.— Rúbrica.**

5-V-1

————— :: □ :: —————

:: S U M A R I O ::

PODER EJECUTIVO FEDERAL

**SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA**

RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del Poblado EL FENIX, Municipio de Gómez Palacio, Dgo. 97

RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Poblado ALMA CAMPESINA, Mpio. de Tlahualilo, Dgo. 99

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**INSTITUTO DE CAPACITACION DEL
MAGISTERIO FRANCISCO ZARCO
DURANGO**

**ACTA de Examen Receptacional de la
Srita. María del Rayo Luna S.** 101

**ACTA de Examen Receptacional de la
Srita. Patricia Jáquez Hernández** 102

JUDICIALES 102

————— :: □ :: —————

A V I S O S